



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024039856  
**Número de expediente:** RRD 3654/24  
**Comisionado Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El 11 de noviembre de 2024, se presentó una solicitud de acceso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el folio 330018024039856, ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos siguientes:

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo Electrónico

**Modalidad de Entrega:**

Entrega a través del Portal

**Descripción de la Solicitud:**

“Últimos 3 talones de pago de mi abuelo.”

**Otros datos para facilitar su localización:**

“Nombre: [...]”

NSS: [...]”

Curp: [...]”

Matricula IMSS: [...]”

Estado: Puebla”

Anexo a la solicitud, la persona recurrente adjuntó los siguientes documentos:

a) Digitalización en copia simple de acta de defunción del de cujus.

II. El 01 de diciembre de 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, notificó a la persona solicitante la disponibilidad de una respuesta, mediante correo electrónico, a través del oficio sin número de referencia de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la misma área y dirigido a la persona solicitante, en el que informa lo siguiente:

**“Respuesta**

“Favor de consultar el archivo adjunto..”

Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio **330018024039856** presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual diversa información.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024039856  
**Número de expediente:** RRD 3654/24  
**Comisionado Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO), esta Unidad de Transparencia solicitó al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Puebla** llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

De acuerdo con lo anterior la Unidad señalada en el párrafo que antecede notifica la respuesta respectiva.

En atención a las observaciones realizadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) respecto de la notificación realizada por esta Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a las solicitudes de datos personales se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en:

#### **OOAD Puebla**

**Servidor Público Habilitado:** Lic. Videlma Lopez Vivas  
**Domicilio:** 4 norte numero 2005 Col. Centro, Puebla, Puebla C.P. 72000.  
**Tel:** 22 22 23 06 90 ext. 69195  
**Horario de atención:** lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas  
**Correo electrónico:** [videlma.lopez@imss.gob.mx](mailto:videlma.lopez@imss.gob.mx)

De acuerdo con el artículo 51 de la LGDPPSO, este sujeto obligado (IMSS), deberá entregar la información, por lo que a efecto de que le sea proporcionado el documento señalado en el párrafo que antecede, de conformidad con los artículos 49 y 85 fracción III, deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es usted el titular de los datos personales: Deberá acreditar su personalidad a través de identificación oficial y presentando copia de la presente notificación.
- Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar acta de defunción, documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho y copia de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.
- Si actúa en su calidad de representante legal: Deberá presentar copia simple de la identificación oficial del titular de los datos, identificación oficial vigente del representante, instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.
- Si la información solicitada corresponde a un menor y usted es el padre: Deberá presentar acta de nacimiento del menor de edad y documento de identificación oficial del padre o de la madre.
- Si la información solicitada corresponde a un menor y es una persona distinta a sus padres, deberá presentar acta de nacimiento del menor de edad, documento que acredite la posesión de la patria potestad o tutela e identificación oficial de quien ejerce la patria potestad o tutela.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024039856  
**Número de expediente:** RRD 3654/24  
**Comisionado Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

- Si la información solicitada corresponde a una persona que se encuentre en estado de incapacidad, deberá acreditar la identidad de la persona, presentar instrumento legal de designación del tutor y documento de identificación oficial del tutor.

**Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacerse entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.**

En caso de no estar de acuerdo con la información entregada podrá interponer recurso de revisión. Lo anterior con fundamento el Artículo 103 el cual señala: " El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse con el C. Mario Escobar González al correo electrónico [mario.escobar@imss.gob.mx](mailto:mario.escobar@imss.gob.mx), o al número 55 52 38 27 00 ext. 12014"

**III.** El 06 de diciembre de 2024, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos siguientes:

**Medio de Notificación:**

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:**

"El IMSS me pide los últimos 3 talones de pago de mi abuelo para llevar acabo el proceso de pago de apoyo por defunción, ya eh anexado la constancia de defunción de mi abuelo, lo único faltante son los 3 últimos talones de pago, los cuales no puedo descargar desde su plataforma de jubilado ya que esta dado de baja.."

**IV.** El 06 de diciembre de 2024, se asignó el número de expediente **RRD 3654/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, se turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta Del Río Venegas**, para los efectos del artículo 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con la fracción V, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024039856  
**Número de expediente:** RRD 3654/24  
**Comisionado Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

**V.** El 11 de diciembre de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales de la Oficina de la Comisionada **Norma Julieta Del Río Venegas**<sup>1</sup>; acordó **prevenir** a la persona recurrente, para que remitiera a este Instituto, copia de los documentos legibles y por ambos lados que acrediten su identidad como titular de los datos personales (pudiendo ser, copia de la credencial para votar, pasaporte, cédula profesional).

Así también como la copia (simple o digital) íntegra y legible de la documentación mediante la cual acredite tener interés legítimo y/o jurídico con la persona titular de los datos personales (esto es, la persona fallecida), tal como acta de nacimiento (con la cual se permita corroborar el nombre de la persona fallecida de la que requiere tener acceso a sus datos personales) o cualquier otro documento del cual se desprenda fehacientemente la relación jurídica con la persona fallecida.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción VI, y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 77 y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, apercibida que, de no desahogar la prevención en el plazo señalado, su recurso sería desechado.

**VI.** El 11 de diciembre de 2024, se notificó a la persona recurrente, por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 94, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el acuerdo de prevención relatado en el antecedente inmediato anterior.

**VII.** A la fecha de la presente resolución, no se recibió desahogo alguno por parte de la persona recurrente.

## CONSIDERANDOS

---

*1 En términos de lo establecido en el numeral Segundo, fracciones III, V, VII y XII, del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017, por virtud del cual se delega la facultad para elaborar y suscribir los acuerdos y demás documentos necesarios para la tramitación de los asuntos de su competencia, de conformidad con las directrices que establezca la Comisionada Ponente.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024039856  
**Número de expediente:** RRD 3654/24  
**Comisionado Ponente:** Norma Julieta Del Río  
Venegas

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**Segundo.** El 11 de diciembre de 2024, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención dictado, con fundamento en los artículos 105, fracción VI, y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 77 y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de dicho acuerdo, su recurso sería desechado.

De tal forma, el plazo señalado comenzó a correr el 12 de diciembre de 2024 y feneció el 18 del referido mes y año, descontándose los días 14 y 15 de diciembre, por ser inhábiles.

Lo anterior en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, los artículos 105, fracción VI, y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 77 y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

**Artículo 105.** Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

...



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024039856  
**Número de expediente:** RRD 3654/24  
**Comisionado Ponente:** Norma Julieta Del Río  
Venegas

**VI.** Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

...

**Artículo 110.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos deberán requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

...

#### **Medios para la acreditación de la identidad y personalidad del representante**

**Artículo 77.** Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial del titular;
- II. Identificación oficial del representante, e
- III. Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.

...

**Artículo 142.** El acuerdo de prevención se emitirá en aquellos casos en que el escrito de interposición del recurso de revisión no cumpla con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General y el Comisionado ponente no cuente con elementos para subsanarlos.

En este caso, el acuerdo de prevención deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información necesaria para subsanar las omisiones de su escrito de recurso de revisión con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, se desechará el recurso de revisión de conformidad con el artículo 110 de la Ley General.

De tal forma, en caso de que no se cumpla con alguno de los requisitos señalados, este Instituto debe requerir por una sola ocasión la información que subsane dichas omisiones, en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024039856  
**Número de expediente:** RRD 3654/24  
**Comisionado Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

En otras palabras, si concluido el plazo antes mencionado, se omite subsanar dichas cuestiones advertidas por este órgano garante, se debe hacer efectivo el apercibimiento y, por ende, desechar el recurso de revisión.

En ese sentido, dado que, en el caso que nos ocupa, se previno a la persona recurrente, y de las constancias que obran en el expediente no se advierte que hubiera desahogado la prevención de mérito, se actualizan los supuestos normativos previstos en los artículos 105, fracción VI, y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 77 y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y, consecuentemente, el presente recurso de revisión debe desecharse.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los 105, fracción VI, y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 77 y 142 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnar ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tales efectos.

**CUARTO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**QUINTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024039856  
**Número de expediente:** RRD 3654/24  
**Comisionado Ponente:** Norma Julieta Del Río  
Venegas

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el 08 de enero de 2025, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 3654/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **08 de enero de 2025**.